

- b. Aquellas tasas municipales que por desconocimiento hayan sido canceladas en otras municipalidades, estando la construcción o urbanización en la jurisdicción del municipio de Santiago Sacatepéquez, será necesario notificar a los propietarios el pago correspondiente, según tasas del presente Reglamento, previa revisión de planos originales y presupuesto de la obra en mención.
- c. **RENOVACION DE LICENCIA:** (plazo máximo un año adicional) por primera renovación el 50% del monto establecido para Licencia Original, segunda, tercera, o más renovaciones, el 25% del mismo.

Artículo 57. El beneficiario de una Licencia de construcción deberá efectuar un depósito de garantía por un valor del 10% del valor de la Licencia. Dicho depósito será reintegrado al interesado al estar concluida la obra y luego de haberse efectuado la inspección final, conforme se indica en el Artículo 55 de este reglamento debiendo devolverse la Licencia con el Visto Bueno de la municipalidad.

Artículo 58. Si transcurrido un año, contando a partir del vencimiento de una Licencia Municipal, el interesado no se presenta a reclamar el valor de su depósito, éste pasa automáticamente al patrimonio municipal.

Artículo 59. Todo proyecto de urbanización superior a los 12,000 mts². pagará a la municipalidad de un mínimo de Q.50.00 por m³ de movimiento de tierras y un mínimo de Q.300.00 por desmembración de cada lote o lo que resulte mejor a los intereses municipales, los proyectos que incluyan construcción y aprobación de la urbanización, además del pago por los conceptos anteriores deberán pagar la licencia de construcción respectiva con los montos establecidos en el artículo 56 del presente reglamento. Para urbanizaciones menores de 12,000 mt². pagará a la municipalidad de un mínimo de Q. 50.00 por m³ de movimiento de tierras y un mínimo de Q. 300.00 por desmembración de cada lote o lo que resulte mejor a los intereses municipales, los proyectos que incluyan construcción y aprobación de la urbanización; además del pago por los conceptos anteriores deberán pagar la licencia de construcción respectiva con los montos establecidos en el artículo 56 del presente reglamento. Además presentar los planos según:

- plano general
- plano de agua potable
- plano de tratamiento de agua, si no hay drenaje municipal
- presentar el EIA aprobado
- plano de energía eléctrica.

Artículo 60. Por alineación municipal en los predios, la municipalidad cobrará una tasa de Q.2.00 por metro lineal y un mínimo de Q.20.00 cuando la extensión sea menor de 10.00 metros.

XV. INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 61. Además de lo dispuesto en otros capítulos del reglamento serán sancionadas las infracciones siguientes:

- a. Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la Licencia respectiva.
- b. Construir fuera de alineación.
- c. No devolver en tiempo la Licencia Municipal.
- d. Negar el ingreso de los supervisores municipales a la obra.
- e. No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
- f. No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando esta haya sido emitida por irregularidades observadas en la edificación.
- g. No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
- h. Depositar materiales en la vía pública sin atender en lo estipulado en el presente reglamento.
- i. Cualquier acción que a juicio de la municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.

Artículo 62. Las infracciones a las disposiciones descritas en este reglamento serán penadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, conforme dictamen presentado por la Comisión de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad con las sanciones siguientes:

- A. multas
- B. suspensión temporal del trabajo.
- C. Orden de demolición
- D. Suspensión temporal del uso de firma del planificador o del constructor.

Artículo 63. El Juzgado de Asuntos Municipales impondrá las multas de acuerdo con la gravedad de la infracción escalando entre un mínimo de Q100.00 y un máximo de Q 10,000.00.

Artículo 64. Las multas que hayan sido sancionadas de conformidad con el Artículo anterior deben hacerse efectivas en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de 72 horas a partir del día que se notificó al responsable, en caso no se cumpliera esta disposición se duplicará el monto de la multa, obligándose el pago por los medios legales que correspondan.

Artículo 65. La reincidencia en fallas en una misma naturaleza será considerada como desacato sancionándolo progresivamente con duplicación de la pena impuesta originalmente. En caso se haya ordenado suspensión de trabajos, demolición o prohibición del uso de la edificación, la municipalidad actuará de conformidad con lo estipulado la Ley que lo regula.

Artículo 66. En caso de que la municipalidad tuviere que ejecutar en la obra algún trabajo completamente ocasionado por la emisión o descuido del propietario o constructor, además del costo se aplicará una multa equivalente al 50% de la misma.

Artículo 67. El Juzgado de Asuntos Municipales tendrá la potestad de sancionar como emitir las faltas utilizando los mecanismos que crea conveniente, así mismo resolver los casos no previstos en este reglamento conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal.

XVI. VIAS Y CALLES EN LAS ZONAS RURALES.

Artículo 68. Toda construcción que se quiera realizar en zonas rurales deberá tomar en cuenta el ancho de la calle, según su ubicación y para el efecto se consideran calle de diferente categoría la siguiente.

Categoría A: Aquellas calles de tercerías o con pavimento principales transitables con vehículo de un ancho mínimo de 4 a 8 metros.

Categoría B: Aquellas que son transitables por vehículos y personas, de un ancho de 1 a 2.5 metros.

Categoría C: se consideran todas las veredas transitables y de uso común reconocido de un ancho de 0.30 y 0.9 metros.

Artículo 69. Aquellas construcciones que estén contiguas a calles de categoría A deberán dejar 1.20 metros de la alineación lateral libre de la acera que tendrán un mínimo de 1 metro.

Artículo 70. Aquellas construcciones contiguas a calles de categoría B deben disponer de 1.50 metros de la alineación lateral libre de aceras que tendrá un ancho mínimo de 1 metro.

XVII. ORDENAMIENTO URBANO EN ZONAS RURALES.

Artículo 71. Aquellas construcciones que contiguo a veredas de Categoría "C" deberán dejar 2.50 metros de la alineación lateral libre de aceras que tendrá un mínimo de un metro.

Artículo 72. El presente Reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria celebrada con fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, según punto resolutivo NOVENO del Acta número 09-2014. Santiago Sacatepéquez del departamento de Sacatepéquez, 25 de abril de 2014.

Artículo 73. El presente reglamento entra en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Manuel Augusto Navas y Navas.
Alcalde Municipal



Reginaldo Tejada
Síndico I

Pablo Yucute Jop
Síndico II

Rafael Itz'at Socorec,
Concejal I

Julian Chifon Alvarez,
Concejal II

Santos Guzmán Tequez,
Concejal III

Salomón Itz'at Péc
Concejal IV

Alfonso Damían Aleman Oliva
Concejal V.



Asunción Amulio Jacabun Mux.
Secretario Municipal

(E-440-2014)-29-abril



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-117-2014

Guatemala, 28 de abril de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que antes del treinta de abril de cada año, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará las tarifas a usuarios finales para cada distribuidor, las que se aplicarán a partir del primero de mayo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución identificada como CNEE-116-2014 por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas para el año estacional comprendido del uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, del cual se deriva el cálculo de precios base de energía y potencia para ser trasladados a tarifas finales durante el año estacional relacionado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en la normativa citada y en lo considerado,

RESUELVE:

- 1. Aprobar las tarifas finales que las Distribuidoras de Energía Eléctrica, deberán aplicar a los usuarios a quienes preste el servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, de la siguiente manera:

TARIFA	EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA S.A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE S.A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE S.A.	EEM DE ZACAPA	EEM DE GUALÁN
BAJA TENSIÓN SIMPLE SOCIAL - BTSS					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.938057	15.065211	15.231795	9.405860	12.016416
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.638076	2.017010	1.916474	0.996184	0.961538
BAJA TENSIÓN SIMPLE - BTS					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.938057	15.065211	15.231795	9.405860	12.016416
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.697928	1.802055	1.924967	1.174237	1.144861
BAJA TENSIÓN - BTDP					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	228.575313	677.860382	685.498138	216.334778	276.377560
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.290069	1.076905	1.263138	0.783156	0.780002
Cargo Unitario por Energía Máxima (Q/kW-mes)	51.997229	45.504949	43.988596	47.425253	64.465471
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.969557	67.544098	72.369666	54.640696	36.649346
BAJA TENSIÓN - BTDP					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	228.575313	677.860382	685.498138	216.334778	276.377560
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.295963	1.075280	1.266306	0.783156	0.780002
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.790305	32.419235	29.982138	32.316123	41.893605
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.107973	55.773797	61.397178	53.158850	34.854135
BAJA TENSIÓN HORARIA - BTH					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	228.575313	677.860382	685.498138	216.334778	276.377560
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.341715	1.159181	1.306933	0.783156	0.780002
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.298776	1.062286	1.271546	0.783156	0.780002
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.227545	1.038708	1.212849	0.783156	0.780002
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.558290	33.203300	25.704445	33.128320	45.646613
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.915772	95.090615	77.654395	53.272641	35.946620
MEDIA TENSIÓN - MTDP					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	795.044569	2,264.524557	2,157.945448	752.468792	961.313252
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.216683	0.947699	1.119011	0.717510	0.709344
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	25.562334	36.832953	23.542812	48.021903	65.710715
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.548051	42.304116	57.454211	47.938240	31.653469
MEDIA TENSIÓN - MTDP					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	795.044569	2,264.524557	2,157.945448	752.468792	961.313252
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.219526	0.946921	1.120004	0.717510	0.709344
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.462042	33.427747	40.528581	40.539487	55.472159
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.243545	40.929240	54.785020	40.468860	26.721461
MEDIA TENSIÓN HORARIA - MTH					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	795.044569	2,264.524557	2,157.945448	752.468792	961.313252
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.265548	1.020755	1.155637	0.717510	0.709344
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.225021	0.934280	1.123826	0.717510	0.709344
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.157787	0.913238	1.071062	0.717510	0.709344
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.688582	33.442539	48.544409	44.521677	60.921185
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.380861	40.947352	88.226087	44.444112	29.346307
TARIFA DE ALUMBRADO PÚBLICO - AP					
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.778886	1.711688	1.928916	1.330469	1.413447
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJE BT					
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.099781	0.162630	0.181144	0.102254	0.089876
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.096585	0.148781	0.176119	0.102254	0.089876

TARIFA	EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA S.A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE S.A.	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE S.A.	EEM DE ZACAPA	EEM DE GUALÁN
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.091282	0.145411	0.167783	0.102254	0.089876
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	79.464988	155.155519	143.711734	81.909843	59.302010
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_M1					
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.024539	0.040265	0.052218	0.032517	0.023247
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.023753	0.036836	0.050769	0.032517	0.023247
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.022449	0.036002	0.048366	0.032517	0.023247
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	24.172085	52.784096	58.262898	46.393696	31.529923

TARIFA	EEM DE GUASTATOYA	EEM DE JALAPA	EEM DE SAN PEDRO PINULA	EEM DE IXCAN	EEM DE PUERTO BARRIOS
BAJA TENSIÓN SIMPLE SOCIAL - BTSS					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.362365	12.335964	11.471582	12.440717	13.302251
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.193976	1.020415	1.040696	1.238225	1.084419
BAJA TENSIÓN SIMPLE - BTS					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.362365	12.335964	11.471582	12.440717	13.302251
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.438792	1.243905	1.304809	1.453270	1.241466
BAJA TENSIÓN - BTDP					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	284.334391	283.727171	263.846380	286.136500	305.951757
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.869434	0.836819	0.863031	0.757648	0.797080
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.323080	56.904939	55.390333	54.586370	50.344428
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	78.836270	36.505570	37.219214	88.743203	58.333699
BAJA TENSIÓN - BTDP					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	284.334391	283.727171	263.846380	286.136500	305.951757
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.869434	0.836819	0.863031	0.757648	0.797080
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.002738	36.980310	35.996024	35.473560	34.303978
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	74.974598	34.717402	35.396089	84.415276	56.719834
BAJA TENSIÓN HORARIA - BTH					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	284.334391	283.727171	263.846380	286.136500	305.951757
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.869434	0.836819	0.863031	0.757648	0.797080
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.869434	0.836819	0.863031	0.757648	0.797080
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.869434	0.836819	0.863031	0.757648	0.797080
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.007189	40.288364	39.208024	38.596135	35.166238
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.591761	35.789807	36.300934	87.185051	56.843761
MEDIA TENSIÓN - MTDp					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	988.989185	986.877116	917.726540	995.257390	1.064.180025
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.783738	0.759388	0.765487	0.685126	0.737636
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.165987	58.046119	52.858389	54.228615	50.989983
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	76.813891	31.094603	23.881861	80.796516	49.952798

TARIFA	EEM DE SANTA EULALIA	EEM DE RETALHULEU	EEM DE QUETZALTENANGO	EEM DE JOYABAJ	EE DE PATULUL
MEDIA TENSIÓN - MTDp					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	988.989185	986.877116	917.726540	995.257390	1.064.180025
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.783738	0.759388	0.765487	0.685126	0.737636
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.037870	49.001804	44.622387	45.779116	43.045102
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.845321	26.249673	20.160766	68.207403	42.169524
MEDIA TENSIÓN HORARIA - MTH					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	988.989185	986.877116	917.726540	995.257390	1.064.180025
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.783738	0.759388	0.765487	0.685126	0.737636
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.783738	0.759388	0.765487	0.685126	0.737636
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.783738	0.759388	0.765487	0.685126	0.737636
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.363706	53.815246	49.005640	50.275994	47.273420
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.215071	28.828176	22.141157	74.907410	46.311833
TARIFA DE ALUMBRADO PÚBLICO - AP					
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.815434	1.445221	1.529734	1.881439	1.636685
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT					
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.114136	0.102363	0.122570	0.094960	0.089341
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.114136	0.102363	0.122570	0.094960	0.089341
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.114136	0.102363	0.122570	0.094960	0.089341
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	117.667539	58.151972	60.786399	131.590150	86.867510
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_M1					
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.025762	0.024937	0.025136	0.022498	0.024291
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.025762	0.024937	0.025136	0.022498	0.024291
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.025762	0.024937	0.025136	0.022498	0.024291
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	72.489405	30.827730	24.207837	76.140127	47.739793

TARIFA	EEM DE SANTA EULALIA	EEM DE RETALHULEU	EEM DE QUETZALTENANGO	EEM DE JOYABAJ	EE DE PATULUL
BAJA TENSIÓN SIMPLE SOCIAL - BTSS					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.963973	8.842726	8.805867	10.038935	9.056408
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.617772	1.052285	0.732804	1.364750	1.070939
BAJA TENSIÓN SIMPLE - BTS					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.963973	8.842726	8.805867	10.038935	9.056408
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.979495	1.257965	0.993406	1.674930	1.141397
BAJA TENSIÓN - BTDP					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.171389	203.382687	202.534941	230.895508	208.297381
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.904041	0.847632	0.669778	0.962571	0.555316
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.593314	48.676730	65.166741	49.324511	38.510923
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	126.082845	40.379213	56.049810	66.690970	67.740899

TARIFA	EEM DE SANTA EULALIA	EEM DE RETALHULEU	EEM DE QUETZALTENANGO	EEM DE JOYABAJ	EE DE PATULUL
BAJA TENSIÓN - BTDP					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.171389	203.382687	202.534941	230.895508	208.297381
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.904041	0.847632	0.677050	0.962571	0.555316
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.521890	33.481397	45.560568	35.113664	27.415
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	119.031624	38.471013	38.382441	64.048984	65.057
BAJA TENSIÓN HORARIA - BTH					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.171389	203.382687	202.534941	230.895508	208.297381
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.904041	0.847632	0.707581	0.962571	0.555316
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.904041	0.847632	0.695138	0.962571	0.555316
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.904041	0.847632	0.613421	0.962571	0.555316
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.273420	34.191962	47.539730	35.559612	27.67
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	119.469257	38.589427	40.132920	63.963599	65.042
MEDIA TENSIÓN - MTDp					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	797.117874	707.418041	704.469359	803.114809	724.512
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.806801	0.765279	0.608596	0.855764	0.498
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.644598	54.705203	53.661427	55.192811	42.879
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	136.161729	19.641137	12.317736	87.203646	64.428
MEDIA TENSIÓN - MTDp					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	797.117874	707.418041	704.469359	803.114809	724.512
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.806801	0.765279	0.617422	0.855764	0.498
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.266319	43.158423	33.336259	43.543110	33.828
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	107.421692	15.495427	8.307593	68.797329	50.829
MEDIA TENSIÓN HORARIA - MTH					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	797.117874	707.418041	704.469359	803.114809	724.512
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.806801	0.765279	0.643874	0.855764	0.498
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.806801	0.765279	0.632551	0.855764	0.498
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.806801	0.765279	0.558192	0.855764	0.498
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.591272	45.327199	34.606938	45.731217	35.528
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	112.819795	16.274096	8.578319	72.254499	53.383
TARIFA DE ALUMBRADO PÚBLICO - AP					
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.441009	1.344028	1.180258	1.938242	1.417
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT					
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.126104	0.113526	0.081450	0.136590	0.077
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.126104	0.113526	0.080020	0.136590	0.077
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.126104	0.113526	0.070613	0.136590	0.077
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	177.336267	62.094625	70.886978	99.433708	98.956
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_M1					
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.022275	0.030324	0.017745	0.023620	0.0137
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.022275	0.030324	0.017433	0.023620	0.0137
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.022275	0.030324	0.015384	0.023620	0.0137
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	126.202037	20.647549	18.421386	81.532954	60.211

TARIFA	EEM DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ	EEM DE SAN MARCOS	EEM DE HUEHUETENANGO	EEM DE TACAN
BAJA TENSIÓN SIMPLE SOCIAL - BTSS				
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.845360	9.328759	8.775793	9.772
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.066238	1.079347	1.268866	1.047
BAJA TENSIÓN SIMPLE - BTS				
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.845360	9.328759	8.775793	9.772
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.293033	1.288066	1.480936	1.296
BAJA TENSIÓN - BTDP				
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	226.443298	214.561473	201.843242	224.775
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.815137	0.796675	0.834199	0.821
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.954712	60.819214	50.488824	45.547
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.120629	45.607763	75.199808	43.217
BAJA TENSIÓN - BTDP				
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	226.443298	214.561473	201.843242	224.775
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.815137	0.796675	0.834199	0.821
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.681205	43.296637	35.942527	32.424
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.650083	43.800995	72.220740	41.505
BAJA TENSIÓN HORARIA - BTH				
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	226.443298	214.561473	201.843242	224.775
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.815137	0.796675	0.834199	0.821
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.815137	0.796675	0.834199	0.821
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.815137	0.796675	0.834199	0.821
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.222112	43.845878	36.404511	32.836
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.667995	43.807018	72.274631	41.502
MEDIA TENSIÓN - MTDp				
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	787.636613	746.300774	702.063452	781.828
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.720064	0.712705	0.759975	0.767
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	67.500977	70.792836	59.242534	54.648
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.695248	38.505966	49.241467	40.811
MEDIA TENSIÓN - MTDp				
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	787.636613	746.300774	702.063452	781.828
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.720064	0.712705	0.759975	0.767
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.253			

TARIFA	EEM DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ	EEM DE SAN MARCOS	EEM DE HUEHUETENANGO	EEM DE TACANÁ
Cargo Unitario por Potencia Contratado (Q/kW-mes)	20.271681	30.378405	38.847933	32.197368
MEDIA TENSIÓN HORARIA - MTH				
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	787.636613	746.300774	702.063452	781.828190
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.720064	0.712705	0.759975	0.767392
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.720064	0.712705	0.759975	0.767392
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.720064	0.712705	0.759975	0.767392
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.929419	58.656961	49.086704	45.280093
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.290363	31.904965	40.800100	33.815334
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP				
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.555878	1.581183	1.788810	1.575013
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT				
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.109193	0.099267	0.095169	0.083470
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.109194	0.099267	0.095169	0.083470
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.109194	0.099267	0.095169	0.083470
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	60.278900	70.763131	109.348230	64.654116
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT				
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019810	0.019612	0.020945	0.021222
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019810	0.019612	0.020945	0.021222
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019810	0.019612	0.020945	0.021222
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	25.932960	37.479303	46.762642	39.123509

II. Las tarifas aprobadas en esta Resolución para las Empresas Distribuidoras deberán ser aplicadas a partir del uno de mayo de dos mil catorce.

III. Publíquese.-

[Firma]
Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

[Firma]
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

[Firma]
Licenciado Jorge Guzmán Aráuz Aguilera
Director

[Firma]
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

[Firma]
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3530-2013

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS, HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA, QUIEN LA PRESIDE, ROBERTO MOLINA BARRETO, GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR, ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE Y MAURO RODERICO CHACÓN CORADO: Guatemala, dos de abril de dos mil catorce.

Para dictar sentencia, se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Rodolfo Par Guitz contra la frase "El cobro de servicios por transporte en el Municipio de Chimaltenango, del departamento de Chimaltenango", contenida en el artículo 2º, y el apartado (del mismo artículo) que regula "2. SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO, NO. - DESCRIPCIÓN - COSTO - VIGENCIA - 01 - Calcomanía por unidad - Q.160.00 - Anual - 02 - Tarjeta de control de pagos por unidad - Q.100.00 - Anual - 03 - Mensualidad por unidad - Q.75.00 - Mensual - 04 - Cambio de vehículo permanente por unidad - Q.200.00 - 05 - Cambio de vehículo provisional por unidad - Q.50.00 - 06 - Aval

transporte extraurbano (unidad) - Q.5,000.00 - 07 - Reposición de aval - Q.200.00 - 08 - Constancias y certificaciones - Q.20.00", del Plan de Tasas de Servicios de Transporte Urbano, Transporte Extraurbano, Taxis, Mototaxis, Transporte para Servicio Escolar, Transporte para Servicio de Recolección de Basura y Transporte para Servicio de Fletes, aprobado por la municipalidad de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, en el Punto Tercero del acta 48-2013, de trece de junio de dos mil trece. El accionante actuó con el auxilio de los abogados Víctor Hugo Cano Recinos, Francisco Everardo Urizar Rivera y Hugo Waldemar Arias Vargas. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal III, Alejandro Maldonado Aguirre, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Al formular el planteamiento respectivo, el accionante expresó: a) las normas impugnadas violan los artículos 154, 239 y 255 constitucionales, debido a que las municipalidades, como entidades autónomas (de conformidad con el artículo 253 constitucional), no obstante estar facultadas para la obtención de sus recursos económicos, les está impedido decretar tributos, pues esta es potestad exclusiva del Organismo Legislativo (principio de legalidad en materia tributaria). Sin embargo, el plan de tasas cuestionado establece, entre otros, el cobro por servicios que, al analizarlos, no posee los elementos propios de una tasa (conforme la doctrina emanada por esta Corte), ya que en ningún momento establece una relación bilateral, sino más bien se trata de una imposición unilateral de la Municipalidad, debido a que obliga a cancelar un pago por transitar en el territorio municipal, es decir, el ciudadano no paga voluntariamente una suma de dinero; b) aparte de ello, por el cobro requerido no se ofrece la contraprestación de un servicio público municipal (tal como indica el artículo 72 del Código Municipal), ya que de la lectura de la norma impugnada no se logra extraer cuál sería dicho servicio, ni que el mismo sea prestado por la Municipalidad, porque el hecho de otorgar una calcomanía, una tarjeta de control de pago, una mensualidad, por cambio de vehículo (permanente o provisional), un aval de transporte extraurbano, su reposición, no constituyen por sí mismos servicios públicos; c) la Municipalidad de Chimaltenango yerra al pretender establecer un plan de "tasas" para el servicio extraurbano, cuando de hecho estas no tienen esa; d) las Municipalidades únicamente pueden emitir disposiciones que afecten su circunscripción territorial y, en este caso, se aprecia de la norma hace referencia al servicio de transporte extraurbano, lo que implica que el servicio de